

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1389

Año 1792.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por María Gertrudis Luna Victoria  
contra doña Teresa Quiroz, su ama, sobre que la  
venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1  
CAJ 1126  
DOC 2225  
F 4



5849



(N<sup>o</sup> 5849 1

En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Mayo 14 de 1792

Como 52

mitese al Alcalde  
nario D. Mathias  
axe, para q. oyya y  
nistro Justicia a la  
icante librando la  
dencia q. por de  
correspondan

30  
Como

Maria Gerundia Luna Victoria esclava  
de D<sup>a</sup> Febera Quinos con su mayor rendimiento  
ante V<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup>, que con recubta se havex entrado  
la suplicante al servicio de aquella individuo con  
un hijo libre y vinculado de accidente; dio este  
principio fundam<sup>to</sup> p<sup>a</sup> una continua derivacion  
cia hasta el estremo de preciarla a q. colocarse  
a ese Pambulo (su edad equatro meses) en la cuna  
de los niños Expositos; puer en su defecto expe-  
mentaria todo cosa, sin perdonar medio, que  
inciese pecima la contencion de su persona, in-  
tem<sup>o</sup> transmitia la propiedad a otro poder  
lo que p<sup>a</sup> ser de publico y notorio a mayor abun-  
dam<sup>to</sup> suya en forma.

Quar sensible no le venia aquel irregular  
temperamento y que se abandonara era exiatu-  
na en el conflicto de sus mayores ataques, tra-  
via se defaa su prolifa curacion, q. servableci-  
m<sup>to</sup>. En manos de la providencia! como madre  
Uena se termina, al paso q. sacrificaba sus es-  
mos p<sup>a</sup> reparar estas dolencias; jamas

17  
1735  
1736

do mangen a que su Alma le indicase la con-  
ducta, y obligaciones, que havia de llevar; pero  
ella rectificada en verificar la ejecución de  
avexanzas, apenas, accedió el que no le entendió  
el jornal de tres meses (sin embargo de haberles  
pignorado en faldellin Epoca uno) quando  
arbitra el asegurarla, y darle el destino en los  
Caras de abarro Panaderias a saber la de copa  
lavana, y la que nombran el Espinazo tanto  
con ocho meses de condenaion en esta afanes,  
q<sup>o</sup> ni la debilidad de su valor (y el estar en-  
sima de quatro) le permitian su fisa ren-  
denia en el fogon; ni el desamparo de su  
p<sup>a</sup> la confianza de su manifestante alivio  
en parte con su grave metamorfosis.

D<sup>a</sup> Texera por una indole menos cristi-  
ana cada dia le multiplicaba amonaras, y sin  
recurso humano p<sup>a</sup> sacudir el yugo de tanta  
ostilidad, q<sup>o</sup> no es dado semejante tormento  
a las de su clase, y sexo. Mas hospitalidad  
merecio, p<sup>a</sup> la piedad con q<sup>o</sup> operaron los due-  
ños de las oficinas; y en fin, tratándole de me-  
jorar su suerte, se viene hoy a la acostumbrada  
justificación de su sup<sup>a</sup> Frail. p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> Medis-  
perre tramito con sus acostumbradas con-  
misericordias, y lo que le convuelo de q<sup>o</sup> se le  
otorgue el papel de exilo, y termino compe-  
tente a solicitar comprador, que le venien-  
dolo era ~~la~~ conforme a derecho

protesta calificante la vercia en juicio, que  
se organice p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se vea hasta el estado de perben-  
cion a que han conpruido sus propietarios en  
el disuiso con am, que quedan en derahgo  
de su exorno, y resentimientos.

La pretension actual p<sup>a</sup> ambos casos se  
hace adrequible en la ley. En mas intervalos  
no se hade perjudicar, mayormente estando, como  
esta muy remota la esperancia seg<sup>a</sup> sobre sea  
en ese oxullo, o liberacione, connavimien<sup>te</sup> de  
todas maneras a los antiguos etatarios, e indul-  
gencia, con que a los de su linea debe franquearse  
les, sin que dermientan el fiel q<sup>o</sup> es de disposici-  
on<sup>es</sup> q<sup>o</sup> se continen: la Cedula q<sup>o</sup> su mag<sup>d</sup> ha dixi-  
do no visumam<sup>te</sup> y prevenciones con q<sup>o</sup> se hallan  
instruidos los S<sup>os</sup> Ministros encargados de la  
negociacion: por tanto y haviendo el pedim<sup>to</sup> mas conueni<sup>te</sup>

A V<sup>ra</sup> suplica, que en conformidad de los hechos q<sup>o</sup>  
deja referidos se vna de expedir resoluci-  
on, ya sea p<sup>a</sup> el primer punto en vni a que se  
le conceda el papel de venta con el intinero pre-  
cis, q<sup>o</sup> comunico a D<sup>o</sup> Carrilo nones; o q<sup>o</sup>  
en demegarse a el, sele admita la demanda  
q<sup>o</sup> igualmente protesta requir hasta su conclu-  
sion, puer asi procede en jur<sup>a</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>de, y el p<sup>o</sup>  
ra alcarran de la grandera de V<sup>ra</sup> =

D. Ricardo Nicolai  
de travaxia

Marina Ferrudiz  
Luna Victoria



Un quertillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, E NOVENTA Y TRES.

Por recibido el Superior Decreto, traslado a la amo quien por esta causa no in fiere castigo, ni moleste a la replica nra Sierra, y Ma yo 23, de 1792.

Foix y Laglo

Por cuyo oficio el Decreto se dio el Señor Don Maria Jose y dagle Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag<sup>d</sup> con parecer del Don Ca yerano Belon. Aseron de esta Ciu<sup>d</sup> = Anserri.

Pedro de Lumbraeras no de Lumbraeras

Enclimay Tunio paim de set nov y doi: Yo el Enfo hui sauer el auto de anaiaba ad. Fexera Tunio enrupeu son adeq dafce

D a Horsa quizo

Lumbraeras



†  
Un real.

3

SELLO TERCERO, UN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

D.<sup>a</sup> Ferrea Quinor respondiendo al traslado que V.S. se  
há verbido darne de la demanda puesta por mi Esclava Maria  
Betxudiz una Victoria en que solicita le dé papel para su venta,  
y en su defecto requirir instancia, con lo demar deducido Digo, que  
Justiciammediante se hade verbor V.R. mandax, que en el dia  
se depocite en una Cava de Albato de Panaderia con su hija, que  
me pague, o en su defecto me ofiarse su Persona, y Tomales,  
y q.<sup>e</sup> en quanto a su venta etoy llama a otorgar escritura  
de venta entregandome mi dinero, y dandovela la debida co-  
nexion a la Chola Roldan endonde se há oultado el termino  
no a un año, e igualmente a una Vanda nombrada Patricia,  
lo q.<sup>e</sup> es conforme a Justicia, y a los meritos de iniquidad  
en q.<sup>e</sup> há incurrido la expresada mi Esclava.

Antes de pasar ala contestacion se de Suponer,  
que es una notoria fabriedad quanto xelata la dicha mi Es-  
clava como lo puedo Justificar; porque desde que la compre  
en 23. de Oct. el año pasado de 1791 hasta la presente, ni me  
há vendido p.<sup>a</sup> Tomal con cuya mixta la compre, ni menos  
me ha vendido en Cava en la mar lebe d'ayaz, ni en

me ha venido à visitan en señal de obediencia,  
antes por el contrario se ha estado siempre ocultando  
maliciosamente, y haviendo fugado de continuo, y dando  
lugar a que no haya pasado algunos meses en los  
Encapados p.<sup>a</sup> su aprehension.

En quanto à los lamentos que aparenta el  
hijo que por sus prostituciones adquirió, es constante,  
que se verificó el contrato de compra. v. de la calidad  
de q.<sup>e</sup> se lo había de dar su Padre por convenio de la Ama  
à quien entregó el dinero de su importe, quien me ave-  
guró lo recogería, que en efecto se verificó; como a que  
tambien pareciere hallandose fugitiva; y aunq.<sup>e</sup> dispusere  
fuerse apañada al Hospital de la Caridad obligandome  
yo a pagar los gastos que causara, no lo efectuó, y  
vino apañada en casa de la dña. Chola Saldan, quien  
por haberle hecho yo lo correspondiente y suerto  
cargos, procedió à faltarme al respeto asociada con  
una Samba nombrada Patricia su Camarada,  
y aquién suplico à V.E. le mande dar la comp.<sup>ta</sup>  
que se merecen.

Sobre los exco.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> van exprobatos concurre  
igualmente el de haber estado fugitiva y oculta un año,  
porq.<sup>e</sup> solo le pedi me diese la Cedula de Confesion, y de  
haber cumplido con el Precepto anual de mis.<sup>ta</sup> U.<sup>ta</sup> U.<sup>ta</sup>

4  
Iglesia; y aúny. en este término, y aprinciación del  
año ocurrido ante el Sr. Pno. Manrique pidiendo un  
mes de término para solicitar Año, y preveniendome dho.  
Sr. que hiziera lo que me pareciera, con todo vi-  
endo que aby quatro meses aun no buscaba Año, ni  
me daba Jornal la pure en la Pandemia de Oyague  
con los Encapados. En ella estado de día, y habiendome la  
entregado a su Manido paraq. solicitar Año, tam-  
poco se corrigio como en las antecedentes ocasiones,  
porq. su fin era vider sin sujecion; pero como me  
estimulare la conciencia me vi precisada a ponerla  
en la Pandemia de Copacabana sin castigarla, ni po-  
nerle grillos por hallarse en días de paz, e  
la que salio con mi licencia paraq. fuese apa-  
rir al Hospital; y no obediendome se ocultó  
como hebo dicho en Casa de la mencionada Chola  
Roslan, que havido causante de su mayor  
perdicion, y por tanto es acreedora aq. se le  
imponga la pena q. fuere el agua de S. como  
a du. Conocer la Santa Patria.

Concluy. con exponer esta consideraz.  
E. S. que estoy llana a otorgar escritura de venta,  
angurandome ante la Persona y Jornal  
En año en una Casa de Abasco, como es Tulo.



En real.

SE LO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

40

y que no me inquiete ni perturbe en modo alguno,  
pues al Exclavo no le es permitido esta abusión  
contra los amos q. no se le ha notado tiranía,  
como sucede en las presentes circunstancias. Pottanos.

A V.S. pido y sup. que habiendo por concertado el  
Exclavo, y reparándose de según juicio en  
una materia tan injusta, se sirva mandar  
como llevo pedido en el Exclavo de este esclavo,  
que así es el Exclavo q. pido con cosas de  
D. Theresa Guixas

Exclavo Limay Fernis

Jornal y tagle

[Signature]

Virreina de Indias  
D. Juan Luis de Guzman  
de que hoy sea = am = de = ve =

Proveyo y firmo el Dec. de Indias de la Real Audiencia de Lima  
en su sala de gobierno a los 15 dias del mes de Mayo de 1792  
Yo el Rey. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Escribano.

Pedro Lombardía

En Lima y Junio seis de mil setecientos  
noventa y dos años yo el Exclavo notifique e hizo saber  
al Exclavo de Anna a Maria Gertrudis Lima

[Signature]